

**Con relación al expediente n° 2017/3647, que versa acerca de tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela, sita en Camino Pico Bermejo, Tejina, y teniendo en cuenta los siguientes,**

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**1º.-** Con fecha 27 de abril de 2017 y número de registro de entrada 4279, se presenta instancia por D. Jonatan González Martín, con DNI n° 78567714-J, por la que interesa la cesión de suelo, sito en el lugar arriba indicado, calificado por el PGO como viario.

**2º.-** En fecha 10 de Mayo de 2017, se recibe diligencia del Servicio de Licencias, con el siguiente contenido:

Por la presente se da traslado de la aportación realizada en fecha 27/04/17 (r.e. 4279), con el objeto de proceder a la tramitación de la cesión gratuita de la superficie afectada por el trazado de la red viaria.

**3º.-** Con fecha 24 de mayo de 2018, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, en el que se pone de manifiesto, entre otros extremos, que es necesario, como paso previo a la tramitación del convenio de cesión, segregar la finca del peticionario en la parte que será objeto de cesión.

**4º.-** De conformidad con lo anterior y a la vista de la documentación presentada por el interesado, en virtud de Resolución n° 5228/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, se resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a D. Jonatan González Martín, de una superficie de 20,26 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 1.096,80 m<sup>2</sup>, sita en Camino Pico Bermejo, Tejina, en suelo clasificado y categorizado por el PGO parte en Suelo Rústico de Protección Agraria y parte en Suelo Rústico de Asentamiento Rural en zona de Edificación Abierta EAr(2)UF, y en parte afectada por red viaria, resultando lo siguiente:

Parcela S:	20,26 m <sup>2</sup> (afección vía)
Parcela Resto:	1.076,54 m <sup>2</sup> (parte Rustico de Protección Agraria y Parte Rustico de Asentamiento Rural EAr(2)UF)

Parcela S (20,26 m2) parte de ref. catastral actual 38023A021002270000FI



Descripción de linderos: **NORTE**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 38023A021002270000FI; **SUR**, Camino Pico Bermejo; **ESTE**, Camino Pico Bermejo; **OESTE**, Vía sin especificar 90219 (Ref. Catastral 38023A021090140000FQ).



Descripción de linderos: **NORTE**, Parcela con Ref. Catastral 38023A021002280000FJ; **SUR**, Camino Pico Bermejo (parcela segregada); **ESTE**, Parcela con Ref. Catastral 38023A21002260000FX; **OESTE**: Vía sin especificar 90219 (Ref. Catastral 38023A021090140000FQ). (...)"

4º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

**CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y D. JONATAN GONZÁLEZ MARTÍN.**

En San Cristóbal de La Laguna, a

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de

noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005 –habiendo sido publicada su modificación en el B.O.P. N° 48, de 20 de abril de 2018, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

De otra parte, D. Jonatan González Martín, con DNI nº 78567714-J, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Pico Bermejo, nº 116 - 38260 Tejina, San Cristóbal de La Laguna.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo VIII, Sección Tercera del Título V de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

### EXPONEN

I.- D. Jonatan González Martín, con DNI nº 78567714-J, es propietario de la siguiente finca:

#### 1.- Descripción según certificación registral:

##### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

2/ 26828: RUSTICA: Trozo de terreno en el término municipal de La Laguna, pago de Tejina, donde dicen "Pico Bermejo", que linda: por el Este, parte de Don Heriberto Martín Molina; Oeste, don Eutimio, Don Braulio y Don Baldomero Molina Rodríguez; Norte, serventía de tres metros de ancho que parte del camino del Pico para el servicio de los hermanos; y Sur, Camino del Pico. Mide NUEVE AREAS CON TREINTA Y UNA CENTIÁREAS.

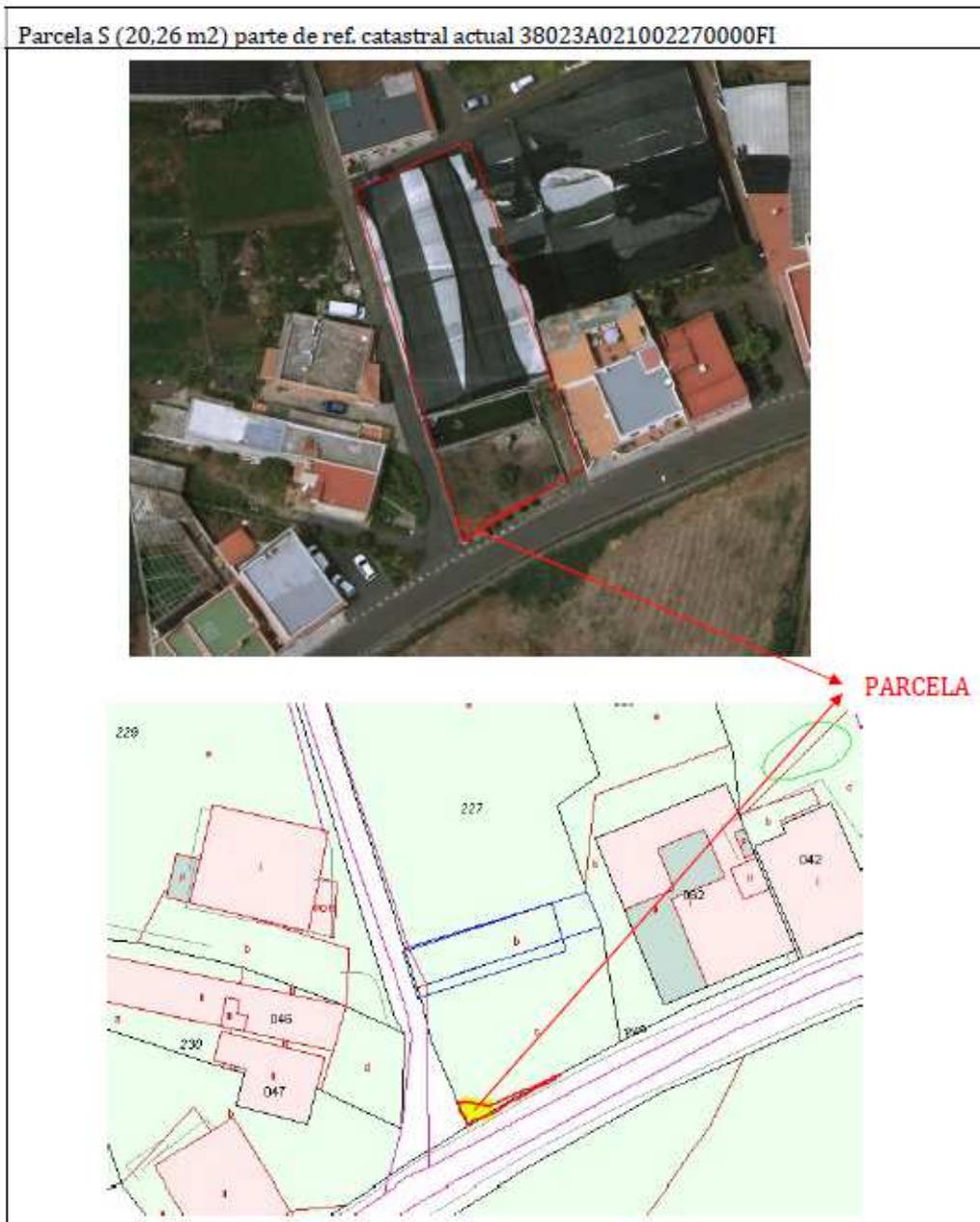
##### **PUBLICIDAD INFORMATIVA**

La finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-  
Código Registral Unico: 38010001245723

La parcela descrita anteriormente ha sido objeto de segregación en virtud de Resolución nº 5228/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, por la que se resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a D. Jonatan González Martín, de una superficie de 20,26 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 1.096,80 m<sup>2</sup>, sita en Camino Pico Bermejo, Tejina, en suelo clasificado y categorizado por el PGO parte en Suelo Rústico de Protección Agraria y parte en Suelo Rústico de Asentamiento Rural en zona de Edificación Abierta EAr(2)UF, y en parte afectada por red viaria, resultando lo siguiente:

Parcela S:	20,26 m <sup>2</sup> (afección vía)
Parcela Resto:	1.076,54 m <sup>2</sup> (parte Rustico de Protección Agraria y Parte Rustico de Asentamiento Rural EAr(2)UF)



**Descripción de linderos:**

**NORTE:**

Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 38023A021002270000FI

**SUR:**

Camino Pico Bermejo

**ESTE:**

Camino Pico Bermejo

**OESTE:**

Vía Sin Especificar 90219 (Ref. catastral 38023A021090140000FQ)

Parcela Resto (1.076,54 M2) ref. catastral 38023A021002270000FI



**PARCELA R**

**Descripción de linderos:**

**NORTE:**

Parcela con Ref. Catastral 38023A021002280000FJ

**SUR:**

Camino Pico Bermejo (parcela segregada)

**ESTE:**

Parcela con Ref. Catastral 38023A021002260000FX

**OESTE:**

Vía Sin Especificar 90219 (Ref. catastral 38023A021090140000FQ)

(...)"

**II.-** Que siendo de interés la cesión de la parcela destinada por el PGO a viario, las partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- OBJETO.**

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de D. Jonatan González Martín, con DNI nº 78567714-J, de la siguiente parcela:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 5228/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, citada anteriormente, con una superficie de 20,26 m<sup>2</sup>, sita en Camino Pico Bermejo, Tejina siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 38023A021002270000FI; **SUR**, Camino Pico Bermejo; **ESTE**, Camino Pico Bermejo; **OESTE**, Vía sin especificar 90219 (Ref. Catastral 38023A021090140000FQ).

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y por el PGO parte en Suelo Rústico de Protección Agraria y parte en Suelo Rústico de Asentamiento Rural en zona de Edificación Abierta EAr(2)UF, siendo su calificación la de viario.

### **Segunda.- DERECHOS Y DEBERES DEL CEDENTE**

Los propietarios de suelo rústico de asentamiento rural tendrán los siguientes derecho y deberes, de conformidad con el artículo 62 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

-. En todo caso, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, en los términos que se precisen reglamentariamente.

Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a los límites de la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación aplicable.

-. La realización de obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades que, excediendo lo previsto en el número anterior, se legitimen expresamente por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley.

-. Sin perjuicio de otros deberes establecidos legalmente, los propietarios de suelo rústico tendrán los deberes de conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético; así como de usarlo y explotarlo de forma que se preserven en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

-. Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine y, en todo caso, del pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los municipios por cuantía mínima del uno y máxima del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos en que así lo determine el municipio

-. Cuando el aprovechamiento edificatorio otorgado por la ordenación urbanística fuera por tiempo limitado, éste nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

-. Las condiciones que determinen los instrumentos de ordenación para materializar el aprovechamiento en edificación permitido en suelo rústico, deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medio ambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular y hasta tanto se produce su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.

-. Además el cedente cede los suelos destinados a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

#### **Tercera.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

#### **Quinta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

CONSEJERO DIRECTOR	CEDENTE
D. Santiago Pérez García PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	D. Jonatan González Martín

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** La Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece lo siguiente:

*"Los instrumentos y actos vinculados con la ejecución del planeamiento que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, salvo que la persona promotora solicitara la adaptación de su solicitud al nuevo marco legal".*

En consecuencia, al presente supuesto resulta de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo -en adelante Texto Refundido-.

**II.-** El artículo 62 del citado Texto Refundido establece, con respecto a los derechos y deberes de los propietarios en suelo rústico:

*"1. En suelo rústico, el contenido del derecho de propiedad, comprenderá:*

*a) En todo caso, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, en los términos que se precisen reglamentariamente.*

*Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a los límites de la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación aplicable.*

*b) La realización de obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades que, excediendo lo previsto en el número anterior, se legitimen expresamente por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley.*

*2. Sin perjuicio de otros deberes establecidos legalmente, los propietarios de suelo rústico tendrán los deberes de conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético; así como de usarlo y explotarlo de forma que se preserven en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.*

*3. Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a*

*materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine y, en todo caso, del pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los municipios por cuantía mínima del uno y máxima del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos en que así lo determine el municipio*

*4. Cuando el aprovechamiento edificatorio otorgado por la ordenación urbanística fuera por tiempo limitado, éste nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.*

*5. Las condiciones que determinen los instrumentos de ordenación para materializar el aprovechamiento en edificación permitido en suelo rústico, deberán:*

*a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medio ambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

*b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.*

*c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular y hasta tanto se produce su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.*

*d) Asegurar la ejecución y mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos”.*

**III.-** El artículo 41 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tendrán por objeto la ejecución material de las determinaciones de los Planes Generales, Planes Parciales y, en su caso, Planes Especiales de Ordenación para el suelo urbano y el suelo urbanizable, en materia de infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos.

Tales proyectos no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, debiendo cumplir las previsiones que para ellos establezcan los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Asimismo, deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su documentación estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

#### **IV.- Convenio urbanístico.**

El artículo 145.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que cuando no esté prevista en el planeamiento, ni sea precisa ni conveniente la

delimitación de unidades de actuación, la obtención de suelo para dotaciones se producirá, entre otros, por cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.

El artículo 243.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que las Administraciones Públicas, las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, con la finalidad de preparar el desarrollo de los procedimientos, y establecer los términos, las determinaciones y las condiciones para la gestión y ejecución del planeamiento, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de régimen local, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título II y en el Capítulo IV del Título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243.2 del Reglamento de Gestión de Canarias, establece que conforme a lo dispuesto en el número anterior y con independencia de los convenios urbanísticos establecidos legalmente como instrumentos de gestión para el desarrollo de los sistemas de ejecución regulados en los Títulos II y III del Reglamento, pueden distinguirse las siguientes clases de convenios urbanísticos para la gestión y ejecución del planeamiento:

- a) Convenios interadministrativos de colaboración, cuando se celebren entre las distintas entidades públicas con fines de cooperación y colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) Convenios de colaboración o cooperación urbanística cuando se celebren entre las Administraciones actuantes y personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios y se refieran a la preparación o a la determinación de las condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento, siendo instrumentos de gestión de un sistema de ejecución o sólo conteniendo las bases para su desarrollo.

#### **V.- Información pública.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, los convenios deberán someterse a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial correspondiente y en, al menos, un periódico de los de mayor difusión de la Provincia.

#### **VI- Competencia.**

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio **la firma** de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Someter a **información pública** el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta

en los antecedentes, sito en Camino Pico Bermejo, Tejina, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Jonatan González Martín, con DNI nº 78567714-J, por plazo de (20) veinte días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 5228/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, citada anteriormente, con una superficie de 20,26 m<sup>2</sup>, sita en Camino Pico Bermejo, Tejina siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 38023A021002270000FI; **SUR**, Camino Pico Bermejo; **ESTE**, Camino Pico Bermejo; **OESTE**, Vía sin especificar 90219 (Ref. Catastral 38023A021090140000FQ).

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y por el PGO parte en Suelo Rústico de Protección Agraria y parte en Suelo Rústico de Asentamiento Rural en zona de Edificación Abierta EAr(2)UF, siendo su calificación la de viario.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,  
PDF res. 5225/2020 – La Directora Técnica  
Fdo: Yaiza Pérez Moreno  
(Documento con firma electrónica)